



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2019 00171 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO

Secretaria

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la contestación a la demanda allegada por **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, (Fl. 243 a 401), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 5° y el numeral 2 del Parágrafo del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que, las documentales enlistadas en el acápite de pruebas correspondientes a “*copia de las constancias del 09 de febrero y 05 de marzo de 2018...*”, “*copia del acta de conciliación No. 205 del 28 de agosto de 2017...*” y “*Convención colectiva del trabajo vigente entre el 20 de octubre de 2015...*”, no fueron aportadas junto con los anexos de la contestación de la demanda. Por lo que se **REQUIERE** para que la aporte.
2. Se solicita a la parte que enumere e individualice cada una de los documentos del acápite correspondiente.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora NURY PEREZ AVENDAÑO, identificada con C.C. 52.794.197 y T.P. 149.621 del C.S.J. como apoderada de la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el proceso se encuentra a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021,

en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
024 del 21 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria